



Resolución Directoral Regional

Nº 201 -2018-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 29 AGO. 2018

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 01796503, de fecha 23 de Octubre del 2017, presentado por **Rony Angel Shapiama Apagueño**;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 30.5 del Decreto Legislativo Nº 1195 – Ley General de Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones, para desarrollar la actividad acuícola, según corresponda sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33º del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2016-PRODUCE, establecen que el acceso a la actividad acuícola, requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos-TUPA;

Que, mediante el Expediente del visto, el recurrente solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados-AREL, con la especie “Boquichico” *Prochilodus nigricans* ubicado en el Distrito de Shapaja, Provincia y Departamento de San Martín;

Que, mediante el Oficio Nº 079-2018-SERNANP-PNCAZ, de fecha 02 de Mayo del 2018, se alcanza la Opinión Técnica de compatibilidad al proyecto acuícola, que se superpone a la zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul;

Que, con el Informe 043-2018-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA, de fecha 09 de Mayo del 2018, la Unidad de Acuicultura, concluye que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 276 del TUPA del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con la Ordenanza Regional Nº 026-2017-GRSM/CR;

Estando a lo informado por la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización y con la visación de la Oficina de Planeamiento Sectorial;

De conformidad con lo establecido en el D.L Nº 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 003-2016-PRODUCE, en concordancia con el D.S. Nº 010-2000-PE, la Ordenanza Regional Nº 026-2017-GRSM/CR, R.M. Nº 401-2017-PRODUCE y las R.E.R. Nº 018 y 082-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a RONY ANGEL SHAPIAMA APAGUEÑO, identificado con DNI Nº 45694440, Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados-AREL, con la especie “Boquichico” *Prochilodus nigricans*, a través de la utilización de un estanque seminatural con un espejo de agua de ochenta y dos y 40/100 metros cuadrados (82.40 m2) ubicado en las coordenadas geográficas **WGS84: 06° 36' 30.19" SUR; 76° 06' 46.33" OESTE**, en el Distrito de Shapaja, Provincia y Departamento de San Martín.



Resolución Directoral Regional

N° 201-2018-GRSM/DIREPRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización a la que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de treinta (30) años, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- b) Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES, para la acuicultura de Recursos Limitados -AREL
- c) Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
- d) Aplicar buenas prácticas acuícolas.
- e) Cumplir con las normas generales y sectoriales principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y afluentes.
- f) Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- g) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- h) El titular de la autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente, así mismo requiere de la habilitación sanitaria su centro de cultivo.
- i) Presentar los informes de Estadística Pesquera Mensual, y semestral de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, utilizando los formularios establecidos, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes y cada semestre, respectivamente.
- j) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad Local del Agua que corresponda; asimismo, publíquese en el Catastro Acuicola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>

Regístrese, Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. JHONY ALEXANDER BORROR VARGAS
Director Regional